*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2015.

Autos y Vistos:

Aclárase la sentencia del 10 de noviembre pasado en el sentido de que el plazo para el cumplimiento de la condena deberá ser establecido por los jueces de la causa (art. 166, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Notifíquese y devuélvase como está ordenado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA